

Oficio N° 251

INFORME PROYECTO DE LEY 70-2009

Antecedente: Boletín N° 3845-05

Santiago, 3 de noviembre de 2009

Por Oficio N° 109, de 6 de octubre de 2009, el Presidente de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley que modifica el Código Tributario en lo relativo a los derechos de los contribuyentes.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 30 de octubre del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, y señora Rosa María Maggi Ducommun acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

**AL DIPUTADO DON
JULIO DITTBORN CORDUA
PRESIDENTE COMISIÓN DE HACIENDA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

El proyecto de ley sometido a análisis de la Corte se refiere específicamente a cuatro materias:

- Derechos de los contribuyentes, materializados en diez garantías (nuevo art. 8 bis del Código Tributario).
- Implementación de notificación por correo electrónico durante el procedimiento administrativo (modificación del art. 11 del Código Tributario).
- Deber de publicidad respecto de circulares, resoluciones y oficios emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (modificación del art. 26 del Código Tributario).
- Limitación de plazo de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, estableciéndose nueve o doce meses, según sea el caso (modificación del art. 59 del Código Tributario).
- Introducción de un artículo transitorio en el Código del ramo, relativo al tribunal competente al momento de la vigencia de la ley.

De estas materias, sólo tienen relación con aquellos aspectos orgánicos que deben ser consultados a esta Corte, el inciso segundo del artículo 8 bis y el artículo transitorio, en cuanto entregan transitoriamente al Juez Civil -y de manera permanente al Juez Tributario y Aduanero- competencia para conocer de los reclamos en contra de actos u omisiones del Servicio de Impuestos Internos que vulneren los derechos de los contribuyentes, que el referido artículo garantiza.

Respecto del inciso segundo del artículo 8 bis que se pretende introducir, éste resulta ser una consecuencia obvia de la efectiva garantía que se procura otorgar a los contribuyentes. La presencia de estos principios no es nueva en nuestro Derecho, ya que actualmente aparecen contenidos en forma dispersa en las leyes N° 19.880 que establece las bases de los Procedimientos Administrativos; N° 18.575; N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; artículos 8 de la Constitución Política de la República y 35 del Código Tributario. Por otra parte, la Dirección del Servicio de Impuestos Internos se ha preocupado de su aplicación, mediante la publicación de la Circular N° 41,

de 26 de julio de 2006, cuyo contenido, en lo pertinente, es prácticamente igual al de la moción parlamentaria.

Sin embargo, para un preciso e indubitado entendimiento de la norma, es necesario corregir la remisión legal que hace la citada disposición, ya que está incompleta, puesto que señala que los reclamos por vulneraciones a los derechos de los contribuyentes serán conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del *Párrafo 2° del libro Tercero de este Código* (Tributario), faltando, por tanto, una individualización acabada sobre el Título al que pertenece, porque tanto el Acápito Tercero como el cuarto de dicho Libro contienen sendos Párrafos Segundos. De acuerdo al tenor del texto en examen, se colige que tal referencia estaría dirigida al Título III, cuyo párrafo 2° se intitula "*Del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos*",¹ por lo que habría que agregar la pertenencia a dicho Título III.

Acerca del texto del artículo transitorio, hay que mencionar que el proyecto de ley que establece normas sobre el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria (Boletín N° 6477-05) -y que ha sido conocido en tres oportunidades por esta Corte durante el presente año²- ha propuesto una disposición en igual sentido, la que, en esencia, ha sido remitida para su consulta en cada una de estas tres ocasiones, sin que en ninguna de ellas se hubiese realizado objeción alguna a la competencia temporal entregada a los jueces civiles, puesto que su inclusión ha parecido del todo apropiada, en virtud de la gradualidad con que entrará a operar la reforma en materia tributaria en nuestro país.

Si bien estas medidas parecen adecuadas, sobre todo como una suerte de tratamiento en igualdad de condiciones a todos los contribuyentes con independencia de la zona donde sean juzgados, cabe hacer presente que tal prórroga podría implicar una recarga de trabajo en los tribunales comisionados, sobre todo si se trata de faltas menores que pueden solucionarse al interior del propio Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, ello no obstará a que este proyecto de ley sea informado favorablemente.

¹ En cambio, el Párrafo 2° del Título Tercero se llama "*De las denuncias por infracciones a los impuestos a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones*".

²Oficios N° 150 de 18 de junio, N° 216 de 25 de agosto y N° 238 de 07 de octubre, todos del año 2009.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia
Presidente Subrogante

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria